

RESOLUCION No. 552 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.020 del 07 de enero de 2021, esta Corporación estableció las Medida de Manejo Ambiental a la ESTACION DE SERVICIO ESPAÑA, Identificado con NIT 882.200.033-7, Representada Legalmente por el señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, para el funcionamiento del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo- Bolívar. Por el término de tres (3) años de vigencia. Siendo notificado el 22 de enero de 2022 al correo electrónico autorizado, tal como consta en el expediente. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a las obligaciones establecidas en el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ. Como resultado de esa visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 341 del 29 de septiembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante Resolución N°020 del 07 de enero de 2021, se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS ESPAÑA”, en el municipio de san Pablo Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°1417 de 30 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°020 del 07 de enero de 2021.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

1. UBICACION “EDS ESPAÑA”



Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me desplace al Municipio de San Pablo Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS ESPAÑA”, fui atendido por la señora GADY ALVARADO identificado con la cedula de ciudadanía N°63.512.282 como administradora del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 7°28'47.532" W 73°55'35.177".

El Establecimiento de Comercio “EDS ESPAÑA” cuenta con zona administrativa y de labores. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con una (1) isla y dos (2) surtidores con sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido



- Análisis de obligaciones Resolución No: 020 del 07 de enero de 2021.**
Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 020 del 07 de enero de 2021**, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS ESPAÑA, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 020 del 07 de enero de 2021 EDS ESPAÑA.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas se sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Se presento soporte Documental Vigencia 2024.	
Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Se presento soporte Documental Vigencia 2024.	
Realizar campañas de capacitación en cuanto al inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.	Se presento soporte Documental Vigencia 2024.	
Dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuentan con los elementos de protección necesarios.	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Los extintores se encuentran debidamente ubicados	
El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental	Se presento soporte Documental Vigencia 2024.	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA
Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de San Pablo Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 7°28'47.532" W 73°55'35.177".
3. Que la EDS ESPAÑA, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°020 del 07 de enero de 2021."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no establece la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro del trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(.) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

"En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos

y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

En ese orden de ideas de conformidad con el con el artículo 122 del Código General del Proceso señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Instrumento Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio ESPAÑA, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 020 del 07 de enero de 2021. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales presentando la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS ESPAÑA. Teniendo en cuenta que las establecidas mediante Resolución No. 020 del 07 de enero de 2021, se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2024 y no reposa en el expediente renovación o solicitud de Medidas de Manejo Ambiental.

De igual forma, la Corporación manifiesta que la EDS ESPAÑA dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 020 del 07 de enero de 2021, como fue verificado el Concepto Técnico No. 341 del 29 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 341 de 29 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 020 del 07 de enero de 2021, a la ESTACION DE SERVICIO ESPAÑA, Identificada con NIT 882.200.033-7, Representada Legalmente por el señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, para el funcionamiento del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo-Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO ESPAÑA, presentar la documentación de la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS ESPAÑA, identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo- Bolívar, en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas vigentes que adeude la EDS ESPAÑA, identificada con Matricula Mercantil No.89674, del Instrumento Ambiental de las Medidas de Manejo con expediente 2017-166 y proceda conformidad con lo dispuesto en el manual de cobro persuasivo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente CSB No. 2017-166, correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental, a la ESTACION DE SERVICIO ESPAÑA, Identificada con NIT 882.200.033-7, Representada Legalmente por el señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.220.033 de Cúcuta – Norte de Santander, para el funcionamiento del establecimiento de comercio EDS ESPAÑA identificado con Matricula Mercantil No. 89674, ubicada en el Municipio de San Pablo-Bolívar, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JOSE EDGAR CORTES VALENCIA / EDS ESPAÑA o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993 ✓

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2017-166

Proyectó: Melissa Mercado -Asesor Jurídico CSB

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General CSB (E) ✓

DEL SUR DE BOLIVAR